

Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 39/1997, de 8 de abril, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de los productos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados y arroz en Extremadura.

La producción de los cultivos en Extremadura depende en gran medida de los factores climatológicos y como consecuencia demanda una adecuada cobertura de los riesgos que, en relación con la climatología, impiden muchos años que las cosechas lleguen adecuadamente a su término.

Los seguros agrarios en vigor, teniendo en cuenta los altos riesgos que cubren, motivan un alto costo por unidad asegurada y, a pesar de las importantes ayudas que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) otorga anualmente, no se logran los niveles de cobertura que garanticen los mínimos de renta en las comarcas de esta Comunidad Autónoma.

Por ello, la Consejería de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, pretende fomentar la suscripción del mayor número posible de seguros agrarios de los productos más significativos de la Comunidad, subvencionando el coste del seguro.

Hasta ahora, esta subvención venía regulada por los Decretos 44/1994, de 22 de marzo, para los frutales, 163/1995, de 3 octubre, para cereza, tabaco, arroz y tomate y 59/1996, de 7 de mayo, para el resto de los productos. Con el fin de agrupar los tres decretos hasta ahora vigentes, así como modificar los criterios a la hora de aplicar las subvenciones, se publica el presente Decreto, mediante el cual, todos los seguros de los productos agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados serán subvencionados con un porcentaje máximo sobre la cantidad que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) ya subvenciona a cada Seguro.

El arroz, al no estar integrado en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, se subvencionará con un 25% del coste del Seguro.

Para facilitar la operatividad de los pagos de las ayudas a conceder se concertarán convenios, con AGROSEGURO S.A. en el caso de seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combina-

dos o las entidades aseguradoras en el caso del arroz, para descontar directamente el importe de la misma a la suscripción de la póliza correspondiente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su Sesión celebrada el día 8 de abril de 1997,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de una línea de subvención destinada a propiciar la suscripción de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados o de arroz, siempre referidos a producciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Serán beneficiarios de estas subvenciones todos los suscriptores de pólizas de Seguros Agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados que, a su vez, disfrute de una subvención para la misma finalidad de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA). También serán beneficiarios los suscriptores de pólizas del seguro de arroz.

ARTICULO 3.º - El importe de la subvención a cargo de la Junta de Extremadura será, para cada cultivo incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, el que figura en el Anexo I, y referido como queda especificado a lo subvencionado por ENESA y condicionado siempre a que el agricultor pague como mínimo el 25% del coste del seguro.

En el caso del arroz será del 25% del coste del seguro.

ARTICULO 4.º - Las ayudas serán aprobadas por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria en base a la suscripción de la póliza correspondiente y abonadas a AGROSEGURO S.A. o Entidad aseguradora según se trate de cultivos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados o del arroz respectivamente.

ARTICULO 5.º - Dado que la suscripción de pólizas está ligado en el desarrollo de campañas a años agrícolas que no coinciden con años naturales, las subvenciones de un ejercicio se entenderán realizadas, precisamente, al año agrícola que finaliza en dicho ejercicio. Los costes derivados de la aplicación del presente Decreto se cargarán a la partida presupuestaria 12.02.470.00 del Programa 712C (Subvención Seguros Agrarios) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cada ejercicio.

ARTICULO 6.º - En la convocatoria de la Consejería de Agricultura y Comercio quedará fijada la cantidad destinada al pago de las subvenciones de la campaña correspondiente, de acuerdo con los importes recogidos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA: Quedan derogados los Decretos 44/1994, de 22 de marzo, por el que se concede subvención para la suscripción de pólizas de seguros de frutales en Extremadura, el 163/1995, de 3 de octubre, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de cereza, tabaco, arroz y tomate en Extremadura, y el 59/1996, de 7 de mayo, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de cereales, leguminosas, uvas, aceitunas, oleaginosas, horticolas y pecuarias en Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

RELACION DE SEGUROS INCLUIDOS EN EL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS SUBVENCIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

PRODUCCIONES	RIESGOS	SUBVENCION JUNTA SOBRE ENESA
Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.	Helada, Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Aceituna de Almazara	Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Aceituna de mesa	Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Alcachofa	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Algodón	Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado	30%
Ajo	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Berenjena	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	30%
Cebolla	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Cereales de invierno	Pedrisco e Incendio	30%
Cereales de primavera	Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado	30%
Cerezas	Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado	50%
Cítricos	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Coliflor y Brócoli	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Colza	Pedrisco e Incendio	30%
Cultivos protegidos	Pedrisco, Helada y Viento	30%
Fresa y Fresón	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	30%
Girasol	Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Guisante Verde	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Haba Verde	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Judía Verde	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Kiwi	Helada, Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Lechuga	Helada, Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Leguminosas Grano	Pedrisco e Incendio	30%
Melón	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Paja de Cereales de Invierno	Incendio	30%
Pimiento	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	30%
Sandía	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Tabaco	Pedrisco, Viento y Lluvia	40%
Tomate	Helada, Pedrisco y Viento	50%
Uva de mesa	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	30%
Uva de Vinificación	Helada, Pedrisco, V. Huracanado y M. Fisiológica	30%
Zanahoria	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Integral de Cereales		30%
Integral de Leguminosas		30%
Ganado Vacuno		30%
Ganado Ovino		30%
Tarifa General Combinada de Pedrisco e Incendio		30%
Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos		30%
O.P.F.H. Cereza		30%